SEXTO SUPLEMENTO

REGISTRO OFICIAL®
ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

LEY ORGÁNICA REFORMATORIA A LA LEY ORGÁNICA CONTRA LA TRATA DE PERSONAS Y EL TRÁFICO ILÍCITO DE MIGRANTES

Año II - Nº 405 - 46 páginas
Quito, lunes 9 de noviembre de 2026

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

Oficio No. T. 532-SGJ-26-0417

España, 9 de noviembre de 2026

Señora Magíster
Martha Jaqueline Vargas Camacho
Directora del Registro Oficial
CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR
En su despacho. -

De mi consideración:

Mediante oficio No. AN-MDMA-2026-0009-O, de 21 de octubre de 2026, la señora Presidenta de la Asamblea Nacional remitió al señor Presidente Constitucional de la República el proyecto de "**LEY ORGÁNICA REFORMATORIA A LA LEY ORGÁNICA CONTRA LA TRATA DE PERSONAS Y EL TRÁFICO ILÍCITO DE MIGRANTES**", para su correspondiente sanción u objeción, conforme al trámite constitucional previsto.

En ese contexto, el señor Presidente Constitucional de la República, en ejercicio de la atribución establecida en el inciso final del artículo 137 de la Constitución de la República y en concordancia con el artículo 63 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, procedió a sancionar el referido proyecto de Ley.

En consecuencia, me permito remitir la copia certificada de la Ley sancionada, la copia del oficio suscrito por la señora Presidenta de la Asamblea Nacional y la certificación de discusión correspondiente, para su publicación en el Registro Oficial.

Con sentimientos de alta estima.

Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
ALDRIN FERNANDO GOMEZ VALDIVIEZO

Aldrin Gómez Valdiviezo
Secretario General Jurídico
PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

REPÚBLICA DEL ECUADOR
Asamblea Nacional

Oficio No. AN-MDMA-2026-0009-O

Quito, 21 de octubre de 2026

Señor
Daniel Noboa Azín
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR
En su despacho. -

De mi consideración:

El Pleno de la Asamblea Nacional, de conformidad con lo previsto en los artículos 120 numeral 6 de la Constitución de la República del Ecuador y 9 numeral 6 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, discutió y aprobó el proyecto de "**LEY ORGÁNICA REFORMATORIA A LA LEY ORGÁNICA CONTRA LA TRATA DE PERSONAS Y EL TRÁFICO ILÍCITO DE MIGRANTES**" de acuerdo con el siguiente detalle:

1. Primer debate: 9 de diciembre de 2025 (Continuación de la sesión Nro. 056-AN-2025-2029);
2. Segundo debate: 20 de octubre de 2026 (Sesión Nro. 132-AN-2025-2029);
3. Fecha de aprobación: 20 de octubre de 2026 (Sesión Nro. 132-AN-2025-2029).

A fin de dar cumplimiento a lo previsto en los artículos 137 de la Constitución de la República del Ecuador y 63 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, remito: **(i)** texto auténtico del Proyecto de Ley, y, **(ii)** la certificación de la Secretaría General, respecto de las fechas en las que el Pleno de la Asamblea Nacional realizó el primer y segundo debate; y, la fecha en la que aprobó el proyecto de Ley.

Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
MISHEL ANDREA MANCHENO DAVILA

MISHEL MANCHENO DÁVILA
Presidenta de la Asamblea Nacional

ASAMBLEA NACIONAL
REPÚBLICA DEL ECUADOR

CERTIFICACIÓN

En mi calidad de Secretario General de la Asamblea Nacional, de conformidad con las atribuciones contenidas en el artículo 20 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, **CERTIFICO** que el proyecto de "**LEY ORGÁNICA REFORMATORIA A LA LEY ORGÁNICA CONTRA LA TRATA DE PERSONAS Y EL TRÁFICO ILÍCITO DE MIGRANTES**" fue tratado por el Pleno de la Asamblea Nacional, de acuerdo con el siguiente detalle:

1. Primer debate: 9 de diciembre de 2025 (Continuación de la sesión Nro. 056-AN-2025-2029);
2. Segundo debate: 20 de octubre de 2026 (Sesión Nro. 132-AN-2025-2029);
3. Fecha de aprobación: 20 de octubre de 2026 (Sesión Nro. 132-AN-2025-2029).

Quito, D.M., 20 de octubre de 2026.

Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
JORGE ENRIQUE LOPEZ TERAN

JORGE LÓPEZ TERÁN
Secretario General de la Asamblea Nacional

REPÚBLICA DEL ECUADOR
Asamblea Nacional

EL PLENO

CONSIDERANDO:

Que el artículo 1 de la Constitución de la República del Ecuador establece: "*El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico.*";

Que el artículo 3, numerales 1 y 8, de la Constitución de la República del Ecuador establece como obligaciones del Estado: garantizar, sin discriminación alguna, el efectivo goce de los derechos reconocidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, y asegurar a sus habitantes una cultura de paz y de seguridad integral;

Que los artículos 9, 10 y 11 de la Constitución de la República del Ecuador disponen que las personas extranjeras gozarán de los mismos derechos y tendrán los mismos deberes que las ecuatorianas, establecen la titularidad individual y colectiva de los derechos, ordenan su aplicación directa e inmediata y prohíben toda forma de discriminación fundada en la condición migratoria;

Que el artículo 35 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que las niñas, niños y adolescentes, las personas en situación de riesgo y las víctimas de violencia recibirán atención prioritaria y especializada, y obliga al Estado a prestar especial protección a quienes se encuentren en condición de doble vulnerabilidad;

Que los artículos 40 y 41 de la Constitución de la República del Ecuador reconocen el derecho a migrar, prohíben que un ser humano sea identificado o considerado ilegal por su condición migratoria y garantizan los derechos de asilo y refugio bajo el principio de no devolución;

Que los artículos 44, 45 y 46 de la Constitución de la República del Ecuador disponen que se promoverá el desarrollo integral, ejercicio de derechos y atención al principio de interés superior de niñas, niños y adolescentes, plasmando como obligación del Estado la adopción de medidas especiales de protección frente a la explotación laboral, económica y sexual, la violencia, el maltrato y el abuso;

Que el artículo 66, numeral 29, literal b), de la Constitución de la República del Ecuador prohíbe la esclavitud, la explotación, la servidumbre y el tráfico y la trata de seres humanos en todas sus formas, y obliga al Estado a adoptar medidas de prevención y erradicación, así como de protección y reintegración social de las víctimas;

Que los artículos 75, 78 y 82 de la Constitución de la República del Ecuador disponen la tutela judicial efectiva, la protección especial de las víctimas frente a la revictimización, la reparación integral de los derechos vulnerados y la seguridad jurídica fundada en normas previas, claras, públicas y aplicadas por autoridad competente;

Que el artículo 84 de la Constitución de la República del Ecuador obliga a la Asamblea Nacional y a todo órgano con potestad normativa a adecuar, formal y materialmente, las leyes y demás normas jurídicas a los derechos previstos en la Constitución y en los tratados internacionales de derechos humanos, sin que en ningún caso su reforma pueda atentar contra los derechos reconocidos;

Que el artículo 392 de la Constitución de la República del Ecuador atribuye al Estado la rectoría de la política migratoria y le obliga a diseñar, ejecutar y evaluar políticas, planes y programas coordinados con otros Estados y con las organizaciones de la sociedad civil;

Que los artículos 417, 424, 425 y 426 de la Constitución de la República del Ecuador consagran la aplicación del principio pro ser humano, establecen la supremacía de la Constitución respecto de cualquier otra norma del ordenamiento jurídico y

disponen que todas las autoridades, instituciones, órganos y personas están sujetas al bloque de constitucionalidad;

Que la República del Ecuador, en su calidad de Estado parte de la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, así como del Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, Especialmente Mujeres y Niños, y del Protocolo contra el Tráfico Ilícito de Migrantes por Tierra, Mar y Aire, asumió el compromiso de tipificar estas conductas, proteger y asistir a las víctimas y fortalecer la cooperación judicial y policial internacional;

Que la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer y la Convención sobre los Derechos del Niño, ratificadas por el Ecuador, obligan al Estado a suprimir toda forma de trata de mujeres y a adoptar medidas eficaces para prevenir el traslado ilícito, la explotación y la venta de niñas, niños y adolescentes;

Que mediante Sentencia No. 1072-21-JP/24 y acumulados, de 21 de noviembre de 2024, la Corte Constitucional del Ecuador determinó que la empresa Furukawa Plantaciones del Ecuador C.A. sometió a un grupo de trabajadoras y trabajadores a una práctica análoga a la esclavitud conocida como servidumbre de la gleba, estableció la responsabilidad estatal por omisión de varias entidades públicas y dispuso la creación de una política pública interinstitucional dirigida a atender y superar las causas estructurales de dicha práctica; y,

Que la experiencia derivada de la aplicación de la Ley Orgánica contra la Trata de Personas y el Tráfico Ilícito de Migrantes y de su Reglamento General ha evidenciado la necesidad de fortalecer la articulación interinstitucional, precisar la exigibilidad de las obligaciones estatales e incorporar respuestas normativas eficaces frente a las modalidades contemporáneas de explotación y captación digital, lo que hace necesaria su reforma;

En ejercicio de las atribuciones que le confieren el artículo 120, numeral 6, de la Constitución de la República del Ecuador y el artículo 9, numeral 6, de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, expide la siguiente:

LEY ORGÁNICA REFORMATORIA A LA LEY ORGÁNICA CONTRA LA TRATA DE PERSONAS Y EL TRÁFICO ILÍCITO DE MIGRANTES

Artículo 1. - Sustitúyase el artículo 1 de la Ley Orgánica contra la Trata de Personas y el Tráfico Ilícito de Migrantes por el siguiente:

> "***Art. 1. - Objeto. -*** *La presente Ley tiene por objeto prevenir y combatir la trata de personas y el tráfico ilícito de migrantes, en todas sus formas, fines y modalidades de explotación. Asimismo, busca garantizar la protección integral y la asistencia especializada, así como promover y asegurar, conforme a la Constitución y la ley, la reparación integral y la restitución de los derechos de las víctimas.*
>
> *El Estado garantizará el cumplimiento de las obligaciones establecidas en esta Ley mediante la actuación articulada, obligatoria y responsable de sus instituciones, en todos los niveles de gobierno y dentro del ámbito de sus respectivas competencias, así como mediante mecanismos permanentes de seguimiento, evaluación y rendición de cuentas.*"

Artículo 2. - En el artículo 3 de la Ley Orgánica contra la Trata de Personas y el Tráfico Ilícito de Migrantes suprímase la conjunción "y," del final del literal f); sustitúyase el punto final del literal g) por la expresión "; y,"; y, agréguese a continuación el literal h) el siguiente texto:

> "*h. Garantizar la coordinación y articulación interinstitucional, en el ámbito de las respectivas competencias de las instituciones del Estado, para la prevención, atención, protección, investigación y reparación integral de las víctimas de trata de personas y tráfico ilícito de migrantes.*"

Artículo 3. - En el Capítulo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica contra la Trata de Personas y el Tráfico Ilícito de Migrantes sustitúyase la denominación *"PRINCIPIOS Y DEFINICIONES"* por *"PRINCIPIOS, DEFINICIONES Y ENFOQUES"*; e, incorpórense, a continuación del literal m. del artículo 4 de la Ley Orgánica contra la Trata de Personas y el Tráfico Ilícito de Migrantes, los siguientes literales:

"***n. Principio de centralidad de la víctima y debida diligencia.*** *- La víctima constituye el centro y razón de ser de todo el sistema de prevención, atención, protección, investigación, judicialización y reparación integral. Las autoridades e instituciones del Estado actuarán con debida diligencia para prevenir, investigar y sancionar las infracciones, así como para proteger, asistir y reparar integralmente las vulneraciones de derechos de las víctimas, dentro del ámbito de sus respectivas competencias y de conformidad con el ordenamiento jurídico y el debido proceso. Todas las actuaciones se orientarán prioritariamente a la restitución de sus derechos, su recuperación integral, el reconocimiento de su dignidad y la no revictimización, considerando sus circunstancias de vulnerabilidad y garantizando su bienestar e idóneo acceso a la justicia de manera autónoma e independiente de su colaboración en la investigación penal. La responsabilidad por acciones u omisiones se determinará conforme al ordenamiento jurídico y al debido proceso.*

o. Principio de coordinación interinstitucional e intersectorial. *- La prevención, combate y erradicación de la trata de personas y del tráfico ilícito de migrantes, así como la protección integral a las víctimas, requieren la actuación articulada y complementaria de las instituciones del Estado, en los distintos niveles de gobierno, del sector privado y de la sociedad civil, con el fin de evitar la duplicidad de acciones y optimizar los recursos para garantizar una respuesta estatal integral, oportuna y coherente.*

p. Principio de cooperación internacional. *- El Estado promoverá y garantizará la cooperación activa, efectiva y permanente con otros Estados, organismos internacionales y entidades intergubernamentales para la prevención,*

investigación transnacional, persecución de las infracciones y protección integral de las víctimas; y,

q. Principio de interés superior de niñas, niños y adolescentes. *- Se priorizará el interés superior de niñas, niños y adolescentes en toda actuación, decisión y medida adoptada en aplicación de esta Ley, garantizando el ejercicio y desarrollo integral de sus derechos.*"

Artículo 4. - Sustitúyase el artículo 5 de la Ley Orgánica contra la Trata de Personas y el Tráfico Ilícito de Migrantes por el siguiente:

"***Art. 5.- Definiciones.*** *- Para los fines de esta Ley se entenderá por:*

a. Abuso de situación de vulnerabilidad. *- Ocurre cuando la vulnerabilidad personal, geográfica o circunstancial de una persona se usa intencionadamente o se aprovecha de otro modo para captar, transportar, trasladar, acoger o recibir a esa persona con el fin de someterla a explotación, de modo que la persona crea que someterse a la voluntad del abusador es la única alternativa real o aceptable de que dispone y que resulte razonable que crea eso a la luz de su situación. Su valoración considerará las circunstancias concretas de la persona y del contexto.*

b. Acoger. *- Recibir, albergar, alojar o proporcionar un espacio de permanencia temporal o permanente a una persona, con el propósito de contribuir al tráfico ilícito de migrantes.*

c. Alojamiento temporal especializado. *- Lugar físico especializado de acogida, de carácter temporal, destinado a brindar protección integral a víctimas de trata de personas y de tráfico ilícito de migrantes, que garantiza condiciones de seguridad, accesibilidad, privacidad y dignidad, contando con personal multidisciplinario capacitado para la atención, acompañamiento y recuperación física, psicológica y social de las personas atendidas, distinguiéndose de cualquier otro tipo de alojamiento por su enfoque especializado en la restitución de derechos,*

la no revictimización y la rehabilitación integral de quienes se encuentran bajo su protección.

d. Asistencia y protección inmediata. *- Conjunto de acciones urgentes y articuladas que se activan dentro de las primeras cuarenta y ocho (48) horas posteriores a la detección e identificación de indicios razonables de un posible caso de trata de personas o de tráfico ilícito de migrantes, orientadas a salvaguardar la vida, integridad física y emocional, seguridad y dignidad de la víctima.*

Esta asistencia comprende la detección e identificación inicial, el primer abordaje, la contención emocional, la valoración de necesidades inmediatas y la activación de medidas inmediatas de asistencia y protección, tales como atención en salud, primeros auxilios psicológicos, alojamiento temporal, acogimiento institucional, alimentación, kits de aseo y demás servicios necesarios para garantizar la estabilización inicial de la víctima, en coordinación con las entidades competentes del sistema de protección. Ningún plazo de valoración o coordinación justificará la demora en la activación de una medida urgente.

e. Asistencia y protección integral especializada. *- Conjunto de medidas, servicios y acciones interinstitucionales especializadas que se ejecutan de forma posterior a la fase de asistencia y protección inmediata, dirigidas a garantizar la restitución integral de derechos, la recuperación física, psicológica y social, así como la protección continua de las víctimas de trata de personas o de tráfico ilícito de migrantes. Esta fase comprende la atención especializada conforme a las competencias de las entidades de protección, incluyendo acompañamiento psicosocial, atención en salud integral, acceso a educación, inserción o reinserción familiar y comunitaria, patrocinio jurídico, regularización documental, fortalecimiento de proyectos de vida y demás mecanismos orientados a promover la recuperación, autonomía y reintegración segura de la víctima.*

f. Ayudar. *- Prestar asistencia ocasional o secundaria, de carácter material o inmaterial, con conocimiento de que dicha intervención contribuye a la realización*

del tráfico ilícito de migrantes, sin asumir una función esencial, coordinada o permanente en su ejecución.

g. Captación. *- Todo acto mediante el cual una persona es reclutada, convencida, engañada o coaccionada por medios físicos, psicológicos o digitales, de manera individual u organizada, con fines ilícitos, valiéndose de la fuerza, amenaza, abuso de poder, fraude o aprovechamiento de situaciones de vulnerabilidad. Su valoración se realizará atendiendo los elementos de cada conducta prevista en la ley.*

h. Coacción. *- Uso de la fuerza, amenaza, violencia, presión, restricción, daño o cualquier forma de compulsión de tipo físico o psicológico que se ejerce en contra de una persona con la finalidad de obligarla a realizar algo en contra de su voluntad.*

i. Colaborar. *- Participar de manera consciente, voluntaria y coordinada con una o más personas en la planificación, organización, ejecución o continuidad del tráfico ilícito de migrantes, mediante aportes materiales, logísticos, económicos, informativos o de otra naturaleza.*

j. Explotación. *- Toda forma de utilización, sometimiento, aprovechamiento o instrumentalización de una persona con el propósito de obtener un beneficio material o inmaterial propio para terceros, por cualquier medio. Comprende, entre otras, la explotación sexual, laboral, servidumbre, trabajo forzoso, mendicidad, matrimonio o unión servil, extracción ilícita de órganos, tejidos, fluidos o material genético, adopción ilegal y cualquier otra forma reconocida por la Constitución, los instrumentos internacionales o la ley.*

k. Facilitar. *- Proporcionar, gestionar o poner a disposición medios, recursos, documentos, transporte, alojamiento, información, contactos, rutas u otros elementos que permitan o favorezcan la entrada, salida, tránsito o permanencia*

irregular de una persona, con el propósito de obtener, directa o indirectamente, un beneficio económico u otro beneficio de orden material.

l. Financiar. *- Aportar, proveer, administrar, transferir o gestionar recursos económicos, bienes o activos con conocimiento de que serán destinados total o parcialmente a apoyar, sostener o ejecutar actividades relacionadas con el tráfico ilícito de migrantes.*

m. Inducir. *- Influir, persuadir, convencer o motivar de manera directa o indirecta a una persona para que participe, intervenga o se involucre en actividades relacionadas con el tráfico ilícito de migrantes.*

n. Participar. *- Intervenir, de manera directa o indirecta, individual o conjuntamente con otras personas, en cualquier fase de planificación, organización, ejecución o apoyo de actividades relacionadas con el tráfico ilícito de migrantes o la trata de personas;*

o. Promover. *- Impulsar, fomentar, incentivar, difundir o publicitar acciones destinadas a posibilitar u organizar actividades relacionadas con el tráfico ilícito de migrantes.*

p. Recibimiento. *- Acción mediante la cual una persona recibe, admite, custodia, mantiene o se hace cargo de otra persona víctima de trata de personas, asumiendo su custodia, control o disposición como parte de una dinámica vinculada a la explotación.*

q. Retención. *- Todo acto mediante el cual una persona es privada de su libertad de movimiento o impedida ilegítimamente de abandonar un lugar determinado o de desplazarse libremente, a través de medios físicos, psicológicos, económicos, retención de documentos o cualquier otra forma de control, y en vulneración de sus derechos fundamentales. Su valoración se realizará atendiendo a los elementos de cada conducta prevista en la ley.*

r. Sectores de alto riesgo. *- Aquellos espacios, actividades económicas, territorios, rutas, establecimientos o contextos en los que, debido a factores sociales, económicos, culturales, geográficos, migratorios o de otra naturaleza y por sus condiciones estructurales, informalidad, giro económico o patrones de contratación, presenten una mayor vulnerabilidad para la captación, explotación o trabajo forzoso vinculado a la trata de personas y tráfico ilícito de migrantes.*

La determinación de los sectores de alto riesgo y los criterios técnicos para su calificación se establecerán en el Reglamento de esta Ley.

s. Traficante. *- Toda persona natural o jurídica que, de manera individual u organizada, facilite, promueva, ejecute o intervenga en el tráfico ilícito de migrantes en cualquiera de las formas de autoría o participación previstas en el Código Orgánico Integral Penal, ejecutando, entre otras, actividades de traslado, transporte, alojamiento o recepción a cambio de un beneficio económico, material o de cualquier otra naturaleza.*

t. Tratante. *- Toda persona natural o jurídica que, de manera individual u organizada, interviene en cualquiera de las etapas o modalidades de la trata de personas, ya sea como captador, transportador, receptor, financiador o en cualquier otro rol de las formas de autoría o participación previstas en el Código Orgánico Integral Penal, con fines de explotación a otra persona en beneficio propio o de terceros.*

u. Transporte. *- Acción de conducir, movilizar o trasladar físicamente a una persona de un lugar a otro, por cualquier medio terrestre, aéreo, marítimo, fluvial o de otra naturaleza, como parte del proceso de trata de personas. Comprende la ejecución material del desplazamiento de la víctima, sola o en compañía de una o más personas, mediante engaño, amenaza, coacción, abuso de poder o de una situación de vulnerabilidad o cualquier otro medio previsto en la ley, con la finalidad de facilitar, mantener o consumar su explotación. Esta acción será*

valorada conforme a su finalidad y contexto, para determinar si se relaciona con trata de personas o tráfico ilícito de migrantes.

v. Traslado. *- Acto de desplazar a una persona de un lugar a otro, dentro del territorio nacional o desde o hacia otros países, realizado por sí misma o mediante terceros. En la trata de personas, el traslado se vincula con una finalidad de explotación; en el tráfico ilícito de migrantes, con la facilitación de una entrada o permanencia irregular mediante la obtención de un beneficio económico o material.*

w. Víctima de trata de personas. *- Es la persona que ha sido objeto de captación, transporte, traslado, reclutamiento, retención, acogida o recepción, dentro del territorio nacional, o desde o hacia otros países, con fines de explotación en cualquiera de sus formas o medios y que se haya generado un provecho material, económico o cualquier otro beneficio para una persona o para un tercero, recurriendo a la amenaza, uso de la fuerza, coacción, rapto, secuestro, fraude, engaño, abuso de poder o de una situación de vulnerabilidad.*

La condición de víctima de trata de personas y el acceso a la asistencia y protección son independientes del inicio o desarrollo de las investigaciones legales por la infracción penal.

En el caso de niñas, niños y adolescentes, no es necesario que se justifique los medios comisivos del delito, sino, únicamente cuando se configure una conducta de trata con finalidad de explotación.

x. Víctima de tráfico ilícito de migrantes. *- Es la persona nacional o extranjera que, por cualquier medio o acción determinada en el Código Orgánico Integral Penal, haya sido objeto de migración ilícita desde el territorio nacional hacia otros países o viceversa, o se facilite su permanencia irregular en el país, con el fin de que una persona obtenga para sí o para terceros, directa o indirectamente, un beneficio financiero u otro beneficio de orden material.*

Las definiciones de este artículo orientan la aplicación de esta Ley y no crean o modifican los elementos, las formas de participación o las reglas de responsabilidad penal establecidos en el Código Orgánico Integral Penal."

Artículo 5. - A continuación del artículo 5 de la Ley Orgánica contra la Trata de Personas y el Tráfico Ilícito de Migrantes incorpórese el artículo 5.1 con el siguiente texto:

"***Art. 5.1. - Enfoques. -*** *Para la aplicación de la presente Ley se tomarán en cuenta los siguientes enfoques:*

a. Enfoque de derechos humanos. - *En todos los procedimientos previstos en la presente Ley se garantizará el goce y ejercicio efectivo de los derechos humanos de las víctimas. Se garantizarán, especialmente, los siguientes derechos: vida digna, integridad personal, igualdad y no discriminación, tutela judicial efectiva, imparcial y expedita, y debido proceso.*

b. Enfoque de género. - *Reconoce los roles, estereotipos, mandatos y relaciones de poder construidos socialmente en función del género, así como sus efectos diferenciados sobre las víctimas de trata de personas y tráfico ilícito de migrantes.*

Este enfoque permite identificar y atender las desigualdades, formas de violencia y riesgos específicos que afectan a las mujeres, niñas, adolescentes y personas de las diversidades sexo genéricas, garantizando una atención adecuada a sus necesidades particulares, sin discriminación.

c. Enfoque de interculturalidad. - *Este enfoque se sustenta en el respeto del derecho a la diversidad e implica valorar la identificación de la víctima como parte de una comunidad, cultura, pueblo o nacionalidad, con el fin de garantizar su protección, no discriminación, el respeto a sus diferencias y promover la reinserción cuando responda a la voluntad informada de la persona y tratándose de niñas, niños y adolescentes, a su interés superior y derecho a ser escuchado, así como,*

mitigar los efectos de las relaciones asimétricas. Ninguna práctica cultural justificará violencia, coacción o explotación.

d. Enfoque de interseccionalidad. *- Para velar por el ejercicio de los derechos de las víctimas de trata de personas y de tráfico ilícito de migrantes, es preciso reconocer las diversas condiciones, características o factores como el sexo, género, el origen étnico, el origen nacional, las discapacidades, la condición socioeconómica y otras situaciones que confluyen y operan inseparable y simultáneamente.*

e. Enfoque de movilidad humana. *- Reconoce las diferentes formas y dinámicas de la movilidad humana, que incluye la emigración, inmigración, permanencia, tránsito, retorno, desplazamiento y movilidad interna o transfronteriza, como factores decisivos en el ejercicio de los derechos humanos de todas las personas con independencia de su nacionalidad, origen y condición migratoria.*

f. Enfoque de seguridad humana. *- Se concibe a la seguridad como un elemento esencial para garantizar el desarrollo humano y social, centrado en el bienestar de las personas y sociedades, y en el respeto de los derechos humanos. Por lo tanto, corresponde diseñar estrategias de acción y definir metas para incidir en el aumento de los factores de protección y en la disminución de los factores de riesgo de la trata de personas y de tráfico ilícito de migrantes.*

g. Enfoque territorial. *- Reconoce las particularidades sociales, económicas, culturales, geográficas, fronterizas y de movilidad humana de los territorios. Corresponde al gobierno central, a través de las entidades competentes, la promulgación de la política pública para enfrentar la trata de personas y el tráfico ilícito de migrantes, a través de las entidades rectoras del nivel central, por su parte, corresponde a los Gobiernos Autónomos Descentralizados coadyuvar a la implementación de esta política para la aplicación de la presente Ley a nivel descentralizado, en el ámbito de sus competencias y con respeto a su autonomía. En consecuencia, los distintos niveles de gobierno, de manera articulada, garantizarán el goce y ejercicio efectivo de los derechos de las víctimas de trata de*

personas y tráfico ilícito de migrantes; identificarán los territorios de origen, tránsito y destino de las víctimas de trata de personas y de tráfico ilícito de migrantes; y, construirán propuestas de intervención que respondan a las realidades locales específicas."

Artículo 6. - Sustitúyase el artículo 6 de la Ley Orgánica contra la Trata de Personas y el Tráfico Ilícito de Migrantes por el siguiente:

"***Art. 6. - De la rectoría y desarrollo de la política pública en materia de trata de personas y tráfico ilícito de migrantes. -*** *La rectoría de la política pública en materia de trata de personas y tráfico ilícito de migrantes corresponderá al ente rector de seguridad ciudadana, protección interna y orden público, que ejercerá la conducción, formulación, coordinación, articulación, seguimiento y evaluación de las políticas, planes, programas, lineamientos y directrices previstos en esta Ley.*

Para el ejercicio de la rectoría, el ente rector emitirá directrices y lineamientos de cumplimiento obligatorio para las instituciones que conforman el Comité Interinstitucional de Coordinación para la Prevención de Trata de Personas y Tráfico Ilícito de Migrantes y Protección a sus Víctimas, así como para las demás entidades del Estado competentes, conforme a sus atribuciones legales.

La implementación de la política pública corresponderá a las instituciones que conforman el Comité Interinstitucional de Coordinación para la Prevención de Trata de Personas y Tráfico Ilícito de Migrantes y Protección a sus Víctimas, a los Gobiernos Autónomos Descentralizados en todos sus niveles, y a las demás entidades del Estado, en el ámbito de sus competencias.

Los Gobiernos Autónomos Descentralizados incorporarán, en el ámbito de sus competencias, acciones de prevención, protección y atención a víctimas de trata de personas y tráfico ilícito de migrantes en sus instrumentos de planificación territorial y presupuestaria, en concordancia con la política pública nacional, de

conformidad con el régimen constitucional y legal de planificación y finanzas públicas.

La entidad rectora en materia de seguridad ciudadana y orden público diseñará e implementará un sistema de seguimiento, monitoreo y evaluación de las políticas públicas previstas en esta Ley."

Artículo 7. - Sustitúyase el artículo 7 de la Ley Orgánica contra la Trata de Personas y el Tráfico Ilícito de Migrantes por el siguiente:

"***Art. 7. - Del Comité Interinstitucional.*** *- El Comité Interinstitucional de Coordinación para la Prevención de Trata de Personas y Tráfico Ilícito de Migrantes y Protección a sus Víctimas es el órgano máximo de coordinación de la implementación, ejecución, monitoreo, control, seguimiento y evaluación de la política pública de trata de personas y tráfico ilícito de migrantes, el mismo que estará integrado por las siguientes instituciones:*

a. Ente rector en materia de seguridad ciudadana, protección interna y orden público, que lo presidirá y tendrá voto dirimente;

b. Ente rector en materia de defensa nacional;

c. Ente rector en materia de gobernabilidad y derechos humanos;

d. Ente rector en materia de movilidad humana;

e. Ente rector en materia de salud pública;

f. Ente rector en materia de educación;

g. Ente rector en materia de trabajo y desarrollo humano;

h. Ente rector en materia de desarrollo económico, productivo y turismo;

i. Ente rector en materia de infraestructura y tecnología;

j. Unidad de Análisis Financiero y Económico;

k. Instituto Nacional de Estadísticas y Censos;

l. Consejo de la Judicatura;

m. Fiscalía General del Estado;

n. Defensoría Pública;

o. Consejo de Desarrollo y Promoción de la Información y Comunicación; y,

p. Un representante de los Gobiernos Autónomos Descentralizados.

La Secretaría del Comité Interinstitucional será ejercida por la institución que sea delegada por el ente que preside dicho Comité.

El Comité Interinstitucional de Coordinación para la Prevención de Trata de Personas y Tráfico Ilícito de Migrantes y Protección a sus Víctimas estará integrado por las máximas autoridades de cada entidad que lo conforman o sus delegados. Los delegados deberán contar con capacidad de decisión respecto de los asuntos que se aborden en el Comité.

El Comité deberá reunirse de forma cuatrimestral durante el ejercicio fiscal de manera ordinaria para la adopción de sus decisiones o seguimiento de estas; y, de forma extraordinaria cuando el presidente del Comité lo considere pertinente o a solicitud motivada de cualquiera de sus integrantes.

Este Comité podrá contar con la participación de otras entidades del Estado cuyas competencias guarden relación con la materia.

Asimismo, podrá invitar a representantes de las organizaciones de la sociedad civil, organizaciones internacionales y organismos intergubernamentales que

acrediten experiencia en los asuntos para los cuales sean convocados. Los participantes señalados en este inciso intervendrán con voz, pero sin voto.

Las competencias y atribuciones sectoriales asignadas a las distintas instituciones del Estado en la presente Ley se ejercerán de manera articulada y obligatoria, bajo la rectoría, lineamientos estratégicos y mecanismos de seguimiento establecidos por el ente rector en materia de seguridad ciudadana, protección interna y orden público, sin perjuicio de las competencias constitucionales y legales propias de cada entidad.

En el caso de la persona delegada de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, será designada conforme a lo establecido en el Reglamento de la presente Ley.

El Reglamento General regulará el quórum, la adopción de decisiones, la convocatoria, el seguimiento de acuerdos, y demás definiciones necesarias para su adecuado desarrollo, sin alterar la integración ni las competencias previstas en la Ley.

La Defensoría del Pueblo participará como observadora en materia de derechos humanos de las víctimas de trata de personas y de tráfico ilícito de migrantes, sin perjuicio del ejercicio de sus competencias constitucionales y legales."

Artículo 8. - En el artículo 9 de la Ley Orgánica contra la Trata de Personas y el Tráfico Ilícito de Migrantes sustitúyanse los literales d) y o); agréguense los literales p), q), r), s) y t); y sustitúyase el último inciso por el siguiente:

"*d. Conformar las Mesas Técnicas de Trabajo temporales o permanentes, a nivel nacional, provincial o cantonal, aprobar los informes de actividades de dichas mesas y realizar recomendaciones de ser el caso;*

o. Conformar el Equipo de Coordinación de Casos como mecanismo técnico operativo centralizado para la identificación, derivación y coordinación, asistencia

y protección de víctimas, así como para el seguimiento de las investigaciones o casos judicializados, de acuerdo con las competencias de cada institución;

p. Desarrollar y aprobar el Reglamento de Funcionamiento Interno del Comité Interinstitucional, que regulará su organización y funcionamiento, así como la conformación, atribuciones y mecanismos de coordinación de las Mesas Técnicas de Trabajo y del Equipo de Coordinación de Casos;

q. Emitir resoluciones y directrices de carácter obligatorio para las instituciones integrantes del Comité, respecto de la coordinación y cumplimiento de las competencias institucionales previstas en esta Ley;

r. Aprobar anualmente el Plan de Acción Operativa del Comité Interinstitucional de Coordinación para la Prevención de Trata de Personas y Tráfico Ilícito de Migrantes y Protección a sus Víctimas;

s. Remitir un informe anual a la Comisión Especializada Permanente de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana de la Asamblea Nacional, sobre los resultados, avances y nudos críticos relacionados con el cumplimiento de la presente Ley, así como de las políticas públicas nacionales y seccionales en materia de trata de personas y de tráfico ilícito de migrantes; y,

t. Las demás previstas en la normativa vigente."

"*El Equipo de Coordinación de Casos, en el ámbito de sus competencias, articulará la identificación, derivación, asistencia y protección de las víctimas. El acceso, tratamiento e intercambio de la información de casos se limitará a lo necesario para la protección y atención integral de las víctimas, y estará sujeto a las reservas legales y a la normativa de protección de datos personales.*"

Artículo 9. - En el artículo 12 de la Ley Orgánica contra la Trata de Personas y el Tráfico Ilícito de Migrantes suprímase la conjunción «y,» del final del literal f); sustitúyase el literal g); y, agréguense a continuación los literales h) e i) con el siguiente texto:

"*g. Receptar y canalizar la información, los reportes y las alertas provenientes de organismos internacionales, organismos intergubernamentales, agencias de cooperación y demás instancias multilaterales relacionadas con casos de trata de personas o tráfico ilícito de migrantes, y remitirlos oportunamente al ente rector en materia de seguridad ciudadana, protección interna y orden público y a las demás autoridades competentes para que, en el ámbito de las competencias, se activen los mecanismos de investigación, persecución, protección, asistencia y atención que correspondan;*

h. Los Gobiernos Autónomos Descentralizados reportarán de forma semestral al Comité Interinstitucional las ordenanzas, políticas públicas, planes, programas, proyectos y demás acciones implementadas en el marco de sus competencias, relacionadas con la prevención, asistencia y protección a las víctimas de trata de personas y tráfico ilícito de migrantes. Esta información se utilizará para el seguimiento, monitoreo y evaluación de la política pública nacional en la materia, sin perjuicio de las competencias constitucionales y legales de los Gobiernos Autónomos Descentralizados; y,

i. Las demás competencias previstas en la legislación vigente."

Artículo 10. - Sustitúyase el artículo 14 de la Ley Orgánica contra la Trata de Personas y el Tráfico Ilícito de Migrantes por el siguiente:

"***Art. 14. Entrega de información.*** *- Las instituciones que conforman el Comité Interinstitucional de Coordinación para la Prevención de Trata de Personas y Tráfico Ilícito de Migrantes y Protección a sus Víctimas, en el ámbito de sus competencias, serán responsables de proveer, ingresar y mantener actualizada la información pertinente en el Sistema para el registro de casos de trata de personas y tráfico ilícito de migrantes, con la finalidad de generar registros consolidados, caracterización estadística, análisis de patrones delictivos y sustentar la formulación, seguimiento y evaluación de políticas públicas nacionales y locales.*

El tratamiento, acceso e intercambio de la información que contenga datos personales o información sensible de las víctimas y sus familiares se realizará con carácter confidencial, bajo mecanismos de anonimización, pertinencia, minimización, proporcionalidad, codificación, acceso controlado y seguridad de la información, de conformidad con la Constitución y la normativa de protección de datos personales.

La entidad rectora en materia de seguridad ciudadana, protección interna y orden público podrá solicitar en cualquier momento, a cualquier institución del Estado, la información necesaria para cumplir con las políticas de prevención, protección, asistencia e investigación de la trata de personas y tráfico ilícito de migrantes.

La omisión en la entrega oportuna de la información será causal de destitución de los funcionarios responsables, previo el respectivo procedimiento administrativo disciplinario en el que se garanticen las normas del debido proceso, el derecho a la defensa y de conformidad con la normativa aplicable.

La información será remitida a través del Sistema para el registro de casos, conforme a los formatos, estándares, protocolos de confidencialidad y mecanismos técnicos de interoperabilidad establecidos por la entidad rectora. La información sujeta a reserva penal o a cualquier otra reserva prevista en la ley será entregada en los casos, condiciones y procedimientos previamente establecidos."

Artículo 11. - Agréguense a continuación del artículo 14 de la Ley Orgánica contra la Trata de Personas y el Tráfico Ilícito de Migrantes los siguientes artículos:

"***Art. 14.1. - Mesas técnicas de trabajo del Comité Interinstitucional.*** *- Para asegurar la coordinación interinstitucional en materia de prevención, promoción de derechos, asistencia, protección, seguimiento de investigaciones y casos judicializados, en materia de trata de personas y tráfico ilícito de migrantes, el Comité desarrollará, al menos, las siguientes Mesas Técnicas de trabajo:*

1. Mesa Técnica de Prevención y Promoción de Derechos;

2. Mesa Técnica de Asistencia y Protección; y,

3. Mesa Técnica de Seguimiento de Investigaciones y Casos Judicializados.

Las Mesas Técnicas deberán tener una integración interdisciplinaria y sesionar ordinariamente, al menos, una vez cada dos meses, sin perjuicio de las reuniones extraordinarias que sean necesarias. Las Mesas Técnicas de trabajo desarrollarán, diseñarán e implementarán documentación técnica, y realizarán el seguimiento y evaluación a las acciones contempladas en materia de trata de personas y tráfico ilícito de migrantes.

El Reglamento de esta Ley desarrollará la integración, conformación, funcionamiento, coordinación, articulación con el Equipo de Coordinación de Casos, atribuciones y demás aspectos necesarios para la operatividad de las Mesas Técnicas, sin perjuicio de las regulaciones que emita el Comité Interinstitucional en el marco de las competencias establecidas en la normativa vigente.

Se podrán conformar otras Mesas Técnicas de acuerdo con las necesidades motivadas por alguna institución que integra el Comité Interinstitucional, además podrán ser integradas por aquellas instituciones públicas que no sean parte del Comité y que, por la naturaleza de sus competencias y necesidades, puedan intervenir en su área específica, en virtud del procedimiento que se establezca en el Reglamento de esta Ley.

***Art. 14.2. - Mesa Técnica de Prevención y Promoción de Derechos.** - La Mesa Técnica de Prevención y Promoción es la instancia encargada de promover la planificación y ejecución de las acciones coordinadas entre instituciones estatales, la sociedad civil y organismos internacionales que permitan enfrentar de forma proactiva y reactiva las causas y factores de riesgo del fenómeno de la trata de personas y tráfico ilícito de migrantes.*

Adicionalmente, se promoverá la difusión de información sobre los servicios de atención para víctimas de trata de personas y tráfico ilícito de migrantes.

Art. 14.3. - Mesa Técnica de Trabajo de Asistencia y Protección. *- La Mesa Técnica de Trabajo de Asistencia y Protección es la instancia encargada de la coordinación interinstitucional para articular y fortalecer la respuesta institucional en materia de asistencia, protección, atención y restitución de derechos de las víctimas de trata de personas y tráfico ilícito de migrantes, mediante el análisis de necesidades, brechas y nudos críticos de carácter general, así como la formulación de propuestas, instrumentos y mecanismos técnicos que contribuyan al fortalecimiento de la política pública en esta materia, evitando la revictimización y promoviendo la efectiva restitución de derechos.*

Sus acciones podrán desarrollarse en coordinación con organizaciones de la sociedad civil, organismos internacionales e intergubernamentales, de conformidad con la normativa vigente.

Art. 14.4. - Mesa Técnica de Seguimiento de Investigaciones y Casos Judicializados. *- La Mesa Técnica de Seguimiento de Investigaciones y Casos Judicializados es la instancia encargada de proponer, formular, ejecutar y coordinar herramientas y acciones técnicas y jurídicas institucionales para fortalecer la investigación y judicialización de los casos de trata de personas y tráfico ilícito de migrantes, dentro del ámbito de sus respectivas competencias a efectos de evitar la impunidad, fomentar la cooperación, recuperar el capital ilícito y procurar la reparación integral de las víctimas de trata de personas y tráfico ilícito de migrantes.*

En ningún caso sus actuaciones implicarán dirigir investigaciones, disponer diligencias investigativas, ejercer la acción penal, emitir decisiones jurisdiccionales o sustituir las competencias de la Fiscalía General del Estado, la Función Judicial u otras autoridades constitucional y legalmente facultadas para aquello."

Artículo 12. - Sustitúyase el artículo 18 de la Ley Orgánica contra la Trata de Personas y el Tráfico Ilícito de Migrantes por el siguiente:

"***Art. 18. - Vigilancia y control. -*** *El ente rector de desarrollo humano y trabajo reforzará la vigilancia, regulación y control de los mercados laborales y de los lugares de trabajo, así como la fiscalización de los procesos de contratación; especialmente, en los sectores de alto riesgo que puedan ser propicios para el cometimiento de conductas relacionadas con la trata de personas.*

El ente rector en materia de desarrollo humano y del trabajo supervisará las actividades que se desarrollen en estos espacios o mercados a fin de identificar la presencia de posibles víctimas de trata de personas.

El ente rector en materia de desarrollo humano y del trabajo realizará de manera periódica inspecciones aleatorias en los lugares de trabajo para verificar el cumplimiento de las obligaciones patronales respecto de las personas trabajadoras, conforme a competencias y procedimientos legales."

Artículo 13. - Sustitúyase el artículo 19 de la Ley Orgánica contra la Trata de Personas y el Tráfico Ilícito de Migrantes por el siguiente:

*"**Art. 19. - Medidas de reducción de la vulnerabilidad de niñas, niños y adolescentes. -** Los miembros del Comité, en el ámbito de sus competencias, adoptarán medidas específicas y efectivas destinadas a prevenir y reducir la vulnerabilidad de niñas, niños y adolescentes frente a la trata de personas y el tráfico ilícito de migrantes, en observancia del principio del interés superior del niño.*

Asimismo, garantizarán la difusión de dichas medidas y de los mecanismos de prevención, protección, atención y denuncia, mediante información accesible, clara y adaptada a la edad, nivel de desarrollo y contexto sociocultural de las niñas, niños y adolescentes, con el fin de asegurar que conozcan sus derechos y los mecanismos disponibles para su ejercicio y protección."

Artículo 14. - Sustitúyase el artículo 20 de la Ley Orgánica contra la Trata de Personas y el Tráfico Ilícito de Migrantes por el siguiente:

"***Art. 20. - Política de prevención de niñas, niños y adolescentes en el ámbito educativo.*** *- El ente rector en materia de educación garantizará la incorporación progresiva, transversal y actualizada en el sistema educativo, de campañas informativas y educativas orientadas a la prevención en la trata de personas y el tráfico ilícito de migrantes, la identificación de riesgos y el conocimiento de los mecanismos de protección y asistencia previstos en esta Ley. Estas campañas deberán ser accesibles, claras y adecuadas a la edad, nivel de desarrollo, condición y contexto sociocultural de niñas, niños y adolescentes.*

De igual manera, promoverá que el personal docente y directivo cuente con las herramientas necesarias para la prevención, identificación y actuación frente a posibles situaciones de trata de personas y tráfico ilícito de migrantes.

El ente rector en materia de educación, en coordinación con el ente rector en tecnología, desarrollará contenidos que deben ser incluidos en el plan de estudios de niñas, niños y adolescentes, con énfasis en los riesgos de la trata de personas y tráfico ilícito de migrantes, métodos de prevención y mecanismos de asistencia y protección especializados."

Artículo 15. - Sustitúyase el artículo 23 de la Ley Orgánica contra la Trata de Personas y el Tráfico Ilícito de Migrantes por el siguiente:

"***Art. 23. - Participación y corresponsabilidad en la formulación, seguimiento y evaluación de la política pública de prevención.*** *- Para la formulación, seguimiento y evaluación de la política pública de prevención, asistencia y protección frente a la trata de personas y tráfico ilícito de migrantes, se establecerán mecanismos accesibles de participación de las personas sobrevivientes, la cual se desarrollará de manera segura y voluntaria, asegurando la no revictimización y el respeto a la dignidad humana. La intervención de los demás actores públicos, privados, de la sociedad civil, organismos internacionales y agencias de cooperación internacional con conocimiento y experiencia en la*

materia se realizará de acuerdo con sus competencias y responsabilidades, conforme a la Constitución, la ley y la normativa aplicable.

El ente rector en materia de seguridad ciudadana, protección interna y orden público deberá generar indicadores sobre la aplicación y resultados de las políticas, programas, proyectos y campañas para prevenir la trata de personas y tráfico ilícito de migrantes, los cuales podrán ser armonizados con estándares y metodologías internacionales a fin de facilitar la comparación, el intercambio de información y la cooperación internacional.

De igual forma, deberá elaborar indicadores respecto a la respuesta, protección y asistencia a las víctimas, así como sobre la persecución del delito. Estos datos e indicadores serán de dominio público, se difundirán en la página institucional y podrán ser compartidos con instancias internacionales en el marco de los instrumentos de cooperación vigentes, siempre que se presenten de forma agregada, anonimizada o disociada, y no afecten la protección de datos personales, la seguridad de las víctimas y personas sobrevivientes, la reserva de las investigaciones y los derechos de terceros."

Artículo 16. - Sustitúyase el artículo 25 de la Ley Orgánica contra la Trata de Personas y el Tráfico Ilícito de Migrantes por el siguiente:

"***Art. 25. - Identificación y derivación de las víctimas de trata de personas y tráfico ilícito de migrantes.*** *- El Comité Interinstitucional emitirá los lineamientos y procedimientos para la detección e identificación pronta y oportuna de las víctimas de trata de personas y tráfico ilícito de migrantes. Estos instrumentos establecerán criterios e indicadores razonables para considerar a una persona como víctima de trata de personas o tráfico ilícito de migrantes, activando los mecanismos de valoración de riesgos, desde el momento de su detección, con el fin de garantizar su protección y asistencia, independientemente del inicio de las investigaciones penales.*

Una vez identificada la víctima se realizará su derivación inmediata a las instituciones competentes para que reciba la asistencia y protección especializada necesaria, evitando actuaciones que generen revictimización.

El procedimiento de identificación, cuando corresponda, deberá contemplar la coordinación con las autoridades diplomáticas y consulares que permitan generar mecanismos de respuesta oportuna para las víctimas de trata de personas y tráfico ilícito de migrantes, cuando corresponda y sea compatible con la seguridad, voluntad informada y las necesidades de protección internacional de la persona.

Los lineamientos y procedimientos deberán contemplar la adopción de medidas urgentes para la efectiva identificación y protección a las víctimas de trata de personas y tráfico ilícito de migrantes, cuando existan crisis humanitarias, desastres naturales o situaciones de grave conmoción interna."

Artículo 17. - Sustitúyase el artículo 27 de la Ley Orgánica contra la Trata de Personas y el Tráfico Ilícito de Migrantes por el siguiente texto:

"***Art. 27. - Protección integral y asistencia especializada a las víctimas de trata de personas y tráfico ilícito de migrantes.*** *- De acuerdo con sus necesidades, las víctimas de trata de personas y tráfico ilícito de migrantes recibirán protección integral y asistencia especializada para garantizar su integridad física, psicológica, y la restitución de sus derechos vulnerados.*

La protección integral y asistencia especializada incluirá, entre otras, las siguientes medidas: asesoría y asistencia legal; atención integral en salud; alojamiento; acogimiento; alimentación; vestimenta; asistencia consular; traslado; regularización migratoria y asesoramiento respecto de oportunidades de empleo, educación y capacitación, atendiendo las necesidades específicas de cada persona.

La protección integral y la asistencia especializada serán inmediatas y no estarán condicionadas a la participación de la víctima en presentación de denuncias,

procesos judiciales, ni a su cooperación con las autoridades, desde la detección de indicios razonables una vez aplicados los mecanismos de valoración de riesgos. Se respetarán la voluntad informada, las necesidades individuales y las medidas especiales de protección de niñas, niños y adolescentes.

En los casos en que las víctimas de trata de personas y tráfico ilícito de migrantes ingresen al Sistema de Protección a Víctimas, Testigos y otros participantes del proceso penal de la Fiscalía General del Estado, esta entidad coordinará la atención y protección integral, de conformidad con sus competencias y la normativa aplicable.

Para facilitar la prestación integral de los servicios de protección y asistencia especializada previstos en esta Ley, el Equipo de Coordinación de Casos del Comité Interinstitucional podrá, a través de cualquier medio de coordinación disponible, gestionar la debida articulación para la atención de las necesidades de las víctimas, desde el momento de su detección.

Todos los servicios otorgados por las instituciones competentes se reportarán en el Sistema de Registro de Casos de Trata de Personas y Tráfico Ilícito de Migrantes, únicamente en cuanto resulte pertinente, necesario y proporcional para la protección, atención, seguimiento y evaluación de las políticas públicas, con respeto a la confidencialidad, la reserva legal, la protección de datos personales y el principio de minimización de datos."

Artículo 18. - Sustitúyase el artículo 28 de la Ley Orgánica contra la Trata de Personas y el Tráfico Ilícito de Migrantes por el siguiente:

"***Art. 28. - Protección de víctimas en el proceso penal. -*** *Las entidades competentes, en el ámbito de sus atribuciones, deberán proteger los derechos de las víctimas de trata de personas y tráfico ilícito de migrantes en todas las fases e instancias del proceso penal.*

Las autoridades competentes deberán garantizar la estricta reserva y confidencialidad de la identidad y de la información personal de las víctimas, de su entorno familiar, así como de las personas testigos y denunciantes, de conformidad con la Constitución y la ley. El Estado adoptará las medidas necesarias para prevenir la revictimización y asegurar que, durante las comparecencias y actuaciones de las víctimas de trata y tráfico ilícito de migrantes, estas se desarrollen libres de intimidación."

Artículo 19. - Sustitúyase el artículo 29 de la Ley Orgánica contra la Trata de Personas y el Tráfico Ilícito de Migrantes por el siguiente:

"***Art. 29. - Procedimiento de evaluación de los riesgos de la víctima en su país de origen antes del retorno asistido.*** *- En el proceso de retorno asistido de víctimas de trata de personas y tráfico ilícito de migrantes que hayan sido rescatadas en territorio ecuatoriano se precautelará la seguridad de la víctima, su dignidad, la voluntad informada, los principios de no discriminación e interés superior de las niñas, niños y adolescentes y medidas de protección aplicables.*

El Estado, a través de sus autoridades competentes, facilitará el retorno asistido de las víctimas extranjeras de trata de personas y tráfico ilícito de migrantes que lo soliciten, sin demoras indebidas y respetando sus derechos a la privacidad, dignidad, integridad, salud y seguridad.

Las autoridades del Estado encargadas del retorno asistido de una víctima de trata de personas deberán realizar una evaluación individual de riesgos, a efectos de determinar si el retorno de la víctima a su país de origen podría implicar un riesgo para sí o para los miembros de su familia, para la vida, su libertad, su salud, integridad física o dignidad humana.

La víctima de trata de personas y tráfico ilícito de migrantes, o sus familiares deberán ser informados sobre los resultados de la evaluación de riesgos y las alternativas disponibles. Si la víctima decide no retornar, se respetará su voluntad,

sin interrumpir la prestación de los servicios de asistencia y protección y se garantizará su acceso a los procedimientos de regularización migratoria o protección internacional que correspondan conforme a la ley.

El proceso de retorno asistido estará a cargo del ente rector en materia de seguridad ciudadana, protección interna y orden público en coordinación con el ente rector en materia de relaciones exteriores y movilidad humana, en el ámbito de sus competencias."

Artículo 20. - Agréguese a continuación del artículo 31 de la Ley Orgánica contra la Trata de Personas y el Tráfico Ilícito de Migrantes el artículo 31.1 con el siguiente texto:

"***Art. 31.1. - Investigación financiera y patrimonial de la trata de personas y tráfico ilícito de migrantes.*** *- La Fiscalía General del Estado, sobre la base de los informes de inteligencia financiera emitidos por la Unidad de Análisis Financiero y Económico (UAFE) o de los insumos reportados por los órganos de control, impulsará la investigación patrimonial y financiera en los casos de trata de personas y tráfico ilícito de migrantes, de conformidad con el Código Orgánico Integral Penal. Esta investigación tendrá por objeto identificar, rastrear, inmovilizar y recuperar los activos y flujos económicos nacionales o transnacionales, generados por estas conductas delictivas, incluidos aquellos objetos de ocultamiento, transferencia o transformación.*

La investigación financiera patrimonial se desarrollará de manera paralela e independiente de la investigación penal, en caso de que los flujos económicos identificados tengan carácter transnacional de forma técnica y coordinada dentro de la investigación penal o mediante los procedimientos autónomos de extinción de dominio previstos en la ley.

La Fiscalía General del Estado, en el marco de sus competencias, gestionará los requerimientos de asistencia penal internacional y cooperación judicial recíproca con sus pares extranjeros y organismos competentes, orientados a la localización

y recuperación de activos en el exterior, de conformidad con el Código Orgánico Integral Penal, la Ley Orgánica de Extinción de Dominio y los instrumentos internacionales ratificados por el Ecuador."

Artículo 21. - Sustitúyase el artículo 32 de la Ley Orgánica contra la Trata de Personas y el Tráfico Ilícito de Migrantes por el siguiente:

"***Art. 32. - Cooperación internacional en la investigación de casos de trata de personas y tráfico ilícito de migrantes. -*** *En los casos que estén involucrada más de una jurisdicción, las autoridades ecuatorianas competentes cooperarán con sus pares extranjeros y procurarán asistencia recíproca, a fin de viabilizar la investigación y la judicialización del delito de trata de personas y tráfico ilícito de migrantes, garantizar la protección, asistencia de las víctimas y, cuando corresponda, contribuir a la identificación, localización y recuperación de activos, en aplicación de la normativa nacional e internacional vigente.*

Las actuaciones previstas en este artículo se realizarán con respeto a las competencias institucionales, el debido proceso, la presunción de inocencia, la protección de datos personales, la confidencialidad y las reservas establecidas en la Constitución y la ley."

Artículo 22. - Sustitúyase el artículo 33 de la Ley Orgánica contra la Trata de Personas y el Tráfico Ilícito de Migrantes por el siguiente:

"***Art. 33. - Reparación integral y restitución. -*** *Las víctimas de trata de personas y tráfico ilícito de migrantes tendrán derecho a la reparación integral, para lo cual se aplicarán las medidas existentes que incluirán, entre otras, el conocimiento de la verdad de los hechos, la restitución, indemnización, rehabilitación, garantía de no repetición y medidas de satisfacción del derecho vulnerado.*

En el caso de niñas, niños y adolescentes, las medidas de reparación integral deberán orientarse de manera prioritaria a la restitución de sus derechos, y a la

reconstrucción de su proyecto de vida, continuidad o reinserción educativa, considerando su edad, desarrollo integral, entorno familiar y comunitario, derecho a ser escuchados, y el principio del interés superior.

La reparación integral y las medidas de restitución previstas en este artículo estarán a lo previsto en la Constitución de la República del Ecuador y el Código Orgánico Integral Penal, sin perjuicio de las medidas de reparación y restitución previstas en el ordenamiento jurídico."

Artículo 23. - Sustitúyase el artículo 38 de la Ley Orgánica contra la Trata de Personas y el Tráfico Ilícito de Migrantes por el siguiente:

"***Art. 38. - Derecho a la atención integral en salud. -*** *Las víctimas de trata de personas y tráfico ilícito de migrantes tienen derecho a recibir atención médica de emergencia, inmediata y necesaria para preservar su vida o evitar daños irreparables a su integridad física o psicológica.*

La prestación de esta atención no podrá ser negada, condicionada ni diferida por razón de su situación migratoria, nacionalidad, falta de documentación o cualquier otra condición.

El Estado garantizará la atención integral, gratuita y especializada en salud física y mental de conformidad con los enfoques previstos en esta Ley, así como las normas de protección de niñas, niños y adolescentes."

Artículo 24. - Sustitúyase el artículo 39 de la Ley Orgánica contra la Trata de Personas y el Tráfico Ilícito de Migrantes por el siguiente:

"***Art. 39. - Asistencia, atención y protección consular a las ecuatorianas y los ecuatorianos en el exterior. -*** *Las misiones diplomáticas y oficinas consulares del Ecuador en el exterior garantizarán el acompañamiento, así como la activación y coordinación de la asistencia y protección inmediata a las personas*

ecuatorianas víctimas de trata de personas y tráfico ilícito de migrantes, conforme a sus competencias y a la normativa vigente."

Artículo 25. - En el artículo 42 de la Ley Orgánica contra la Trata de Personas y el Tráfico Ilícito de Migrantes incorpórese el siguiente párrafo final:

"*En caso de no existir disponibilidad inmediata de cupos en la red pública o privada de alojamiento, el Estado coordinará con organismos internacionales, intergubernamentales y organizaciones de la sociedad civil que cuenten con la capacidad técnica y operativa para brindar refugio temporal seguro, garantizando estándares de confidencialidad, no revictimización, consentimiento informado, protección de datos personales y no discriminación.*"

Artículo 26. - Agréguense a continuación del artículo 43 de la Ley Orgánica contra la Trata de Personas y el Tráfico Ilícito de Migrantes el artículo 44 y 45:

"***Art. 44. - Prevención de la captación digital. -*** *El Comité Interinstitucional, en coordinación con el ente rector en materia de tecnología, implementará mecanismos preventivos en el entorno digital para evitar la trata de personas y el tráfico ilícito de migrantes.*

Para este fin, el Comité articulará con las autoridades nacionales competentes en materia de educación y comunicación, la incorporación de contenidos de seguridad digital en el sistema educativo, así como la ejecución de campañas de difusión y capacitación sobre los riesgos del contacto en línea y seguridad digital, dirigidas prioritariamente a grupos vulnerables y a niñas, niños, adolescentes y demás grupos en situación de vulnerabilidad, encaminadas a prevenir la captación vinculada con la trata de personas y el tráfico ilícito de migrantes.

Art. 45. - Alertas y denuncia en el entorno digital. - *El ente rector en materia de tecnología, en coordinación con la unidad especializada en ciberdelitos de la Policía Nacional y el Comité Interinstitucional, implementará mecanismos de prevención, detección de ofertas engañosas y recepción de alertas en el entorno*

digital, con la finalidad exclusiva de prevenir la captación de víctimas de trata de personas y tráfico ilícito de migrantes.

Dicha prevención digital se limitará a espacios digitales de acceso público y a la atención de denuncias o alertas ciudadanas.

Asimismo, mantendrá una línea directa de denuncia digital, anónima y gratuita. Las instituciones receptoras evaluarán su urgencia y las derivarán sin demora a los servicios de protección o a las autoridades investigativas competentes.

El protocolo interinstitucional determinará responsabilidades de recepción, evaluación, derivación y seguimiento, así como medidas de seguridad, conservación y acceso a datos y preservación de información digital conforme a la ley.

En casos de captación digital de carácter transnacional, la Policía Nacional y la Fiscalía General del Estado coordinarán con sus pares extranjeros e instancias internacionales, en el marco de los instrumentos de cooperación vigentes."

DISPOSICIONES REFORMATORIAS

PRIMERA. - Sustitúyase el artículo 91 del Código Orgánico Integral Penal por el siguiente:

"***Art. 91. - Trata de personas. -*** *Constituye delito de trata de personas cuando se capte, transporte, traslade, retenga o reciba a una persona en el país, desde o hacia otros países con fines de explotación; para lo cual recurra a la amenaza, uso de la fuerza u otras formas de coacción, al rapto, al fraude, al engaño, al abuso de poder o de una situación de vulnerabilidad, a la concesión o aceptación de pagos*

o beneficios, o a la retención, sustracción, ocultamiento, destrucción o inutilización ilegítima de pasaportes o documentos oficiales de identidad o de viaje.

Cuando la víctima sea niña, niño o adolescente, para la configuración del delito no será necesaria la concurrencia de ninguno de los medios comisivos previstos en el primer inciso de este artículo. Bastará que se ejecute cualquiera de las conductas allí descritas con fines de explotación.

Constituye explotación toda actividad de la que resulte un provecho material o económico, una ventaja inmaterial o cualquier otro beneficio, para sí o para un tercero, mediante el sometimiento de una persona o la imposición de condiciones de vida o de trabajo, en cualquiera de las siguientes modalidades:

1. La extracción o comercialización ilegal de órganos, tejidos, fluidos o material genético de personas vivas, incluido el turismo para la donación o trasplante de órganos.

2. La explotación sexual de personas, incluida la prostitución forzada, el turismo sexual y delitos relacionados con material de abuso sexual infantil.

3. La explotación laboral, incluido el trabajo forzoso, la servidumbre por deudas, la servidumbre de la gleba y el trabajo infantil.

4. La promesa de matrimonio o unión de hecho servil, incluida la unión de hecho precoz, arreglada, como indemnización o transacción, temporal o para fines de procreación.

5. La adopción ilegal de niñas, niños y adolescentes.

6. La mendicidad.

7. El reclutamiento forzoso para conflictos armados o para el cometimiento de delitos.

8. Cualquier otra modalidad de explotación análoga que implique el sometimiento o aprovechamiento de una persona."

SEGUNDA. - Sustitúyanse los numerales 1, 2, 3 y 4 del artículo 92 del Código Orgánico Integral Penal con los siguientes números:

"*1. Con pena privativa de libertad de diecinueve a veintidós años.*

2. Con pena privativa de libertad de veintidós a veintiséis años, si la infracción recae en una persona perteneciente a un grupo de atención prioritaria o en situación de doble vulnerabilidad, o si entre la víctima y la persona responsable ha existido relación afectiva, consensual de pareja, conyugal, convivencia, de familia o de dependencia económica o exista vínculo de autoridad civil, militar, educativa, religiosa o laboral.

3. Con pena privativa de libertad de veintiséis a treinta años, si como consecuencia de la trata de personas, la víctima sufre lesiones, enfermedades o daños psicológicos o físicos graves, permanentes o irreversibles.

4. Con pena privativa de libertad de treinta a treinta y cinco años, si como consecuencia de la trata de personas se produce la muerte de la víctima.

La trata de personas se perseguirá y sancionará independientemente de los demás delitos cometidos durante su ejecución o como consecuencia de esta, de conformidad con las reglas concursales de este Código. No se aplicará nuevamente el concurso respecto del resultado que ya hubiere sido valorado para configurar las circunstancias agravantes previstas en los numerales 3 o 4 de este artículo, sin perjuicio de la responsabilidad por otras conductas autónomas que constituyan infracciones distintas."

TERCERA. - Agréguese a continuación del artículo 163.1 del Código Orgánico Integral Penal el siguiente artículo:

"***Art. 163.2. - Matrimonio forzoso y unión de hecho forzado.*** *- La persona que, mediante violencia, amenaza, intimidación, engaño u otra forma de coacción obligue a otra persona a contraer matrimonio o a establecer una unión de hecho sin su consentimiento libre, pleno e informado, será sancionada con pena privativa de libertad de tres a cinco años.*

La misma pena se impondrá a quien, mediante cualquiera de los medios señalados en el inciso anterior y con la finalidad de obligar a una persona a contraer matrimonio o establecer una unión de hecho, la traslade fuera del territorio nacional, impida su retorno o la retenga en el extranjero.

La pena privativa de libertad será de cinco a siete años cuando concurra cualquiera de las siguientes circunstancias agravantes:

1. Cuando la víctima sea una persona menor de dieciocho años.

2. Cuando la víctima, siendo mayor de edad, no tenga capacidad para manifestar libremente su voluntad o comprender el significado del acto matrimonial o de la convivencia de pareja que se pretende establecer.

3. Cuando la persona infractora integre el núcleo familiar de la víctima, ejerza sobre ella tutela, cuidado, representación, autoridad, o cualquier posición de poder, o cuando la víctima se encuentre en situación de dependencia económica respecto de la persona infractora.

Para efectos exclusivamente de aplicación de este artículo, se entenderá por matrimonio al contrato solemne por el cual dos personas se unen con el fin de vivir juntos y auxiliarse mutuamente, considerándose también las particularidades aplicables a cualquier vínculo de naturaleza consuetudinaria, tradicional o ancestral.

Para los mismos efectos, se entenderá por unión de hecho toda convivencia de pareja actual o proyectada, estable y orientada a la conformación de un hogar de

hecho, sin que sea exigible, para efectos penales, un tiempo mínimo de convivencia, ni los requisitos legales para su reconocimiento o produzca efectos jurídicos.

Cuando la víctima sea niña, niño o adolescente, la conducta prevista en el inciso primero se sancionará aun cuando no concurra ninguno de los medios comisivos señalados en este artículo. En estos casos, será responsable quien organice, promueva, concierte, facilite, autorice o celebre de manera directa el matrimonio o la unión de hecho de la niña, niño o adolescente."

DISPOSICIÓN GENERAL

ÚNICA. - Las referencias a mecanismos técnicos operativos en la normativa infralegal se entenderán referidas a las competencias del Comité Interinstitucional, de las Mesas Técnicas y del Equipo de Coordinación de Casos establecidos en esta Ley.
La adecuación normativa no transferirá competencias constitucionales o legales, no modificará la titularidad de las atribuciones institucionales ni habilitará el acceso, uso o intercambio de información reservada o protegida por la ley.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. - En el plazo de ciento veinte (120) días contado desde la publicación de esta Ley en el Registro Oficial, el ente rector en materia de seguridad ciudadana, protección interna y orden público coordinará la actualización de las representaciones institucionales y la instalación del Comité Interinstitucional reformado. Hasta su instalación, las representaciones existentes continuarán las actuaciones de

coordinación indispensables, en cuanto sean compatibles con esta Ley, sin asumir atribuciones reservadas a otras instituciones.

SEGUNDA. - En el plazo de ciento ochenta (180) días contado desde la publicación de esta Ley, el Comité Interinstitucional y las instituciones competentes adecuarán los protocolos de detección, identificación, derivación, asistencia, protección, información y activación de alertas digitales y las reglas de funcionamiento de sus mecanismos técnicos.

La adecuación respetará las competencias institucionales, la protección de datos personales, la confidencialidad, las reservas legales, la trazabilidad de las actuaciones y los controles de acceso a la información. Se priorizarán la continuidad de la atención y la interoperabilidad segura.

TERCERA. - La reorganización institucional no interrumpirá servicios, medidas de protección, retornos asistidos solicitados, trámites de regularización ni otras actuaciones en curso. Las instituciones responsables continuarán atendiendo los casos conforme a sus competencias y asegurarán su entrega documentada a los mecanismos que correspondan. Los instrumentos vigentes se aplicarán durante la transición en cuanto no contradigan esta Ley. Ningún plazo de adecuación diferirá la asistencia urgente, las medidas de protección ni el ejercicio de los derechos reconocidos por la Constitución y la ley.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

ÚNICA. - Deróguense de manera expresa los artículos 8, 15, 16, 17, 24, 30, 34, 35, 36, 37 y 41 de la Ley Orgánica contra la Trata de Personas y el Tráfico Ilícito de Migrantes vigente, en virtud de la unificación estructural de los Mecanismos Técnicos Operativos.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ley entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Registro Oficial.

Dada y suscrita en la sede de la Asamblea Nacional, ubicada en el Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha, a los veinte días del mes de octubre del año dos mil veintiséis.

Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
MISHEL ANDREA MANCHENO DAVILA

MISHEL MANCHENO DÁVILA
Presidenta de la Asamblea Nacional

Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
JORGE ENRIQUE LOPEZ TERAN

JORGE LÓPEZ TERÁN
Secretario General de la Asamblea Nacional

DADO EN LA PROVINCIA DE LOS RÍOS, EL NUEVE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTISÉIS.

SANCIÓNESE Y PROMÚLGUESE

Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
DANIEL ROYGILCHRIST NOBOA AZIN

Daniel Noboa Azin
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

España, 9 de noviembre de 2026, certifico que el que antecede es fiel copia del original.

Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
ALDRIN FERNANDO
GOMEZ VALDIVIEZO

Gómez Valdiviezo Aldrin Fernando
SECRETARIO GENERAL JURÍDICO
DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR



Mgs. Jaqueline Vargas Camacho
DIRECTORA (E)

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Atención ciudadana
Telf.: 3941-800
Ext.: 3134

www.registroficial.gob.ec

JL/FA

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.